



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 179/2018

Ref. Contratación del servicio de  
reparación de equipo generador  
eléctrico

DICTAMEN N° 37

Buenos Aires, 25/02/2019

**POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DESPACHO**

**A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Se solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento con relación al proyecto de Disposición de fs. 34/35 mediante el cual se impulsa la aprobación del Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple, en virtud de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/13 de esta Defensoría del Público, tendiente a la contratación del servicio de reparación de equipo generador eléctrico diesel trifásico marca - modelo KIPOR KDE20SS3 propiedad de esta Defensoría del Público, conforme las Especificaciones Técnicas (Artículo 1°); asimismo se aprueba la contratación realizada con GIZMOTEC S.R.L. (CUIT N° 30-71564356-8) por un monto total de PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 39/100 (\$ 82.593,39.-) ( Artículo 2°); por el artículo 3° se autoriza a efectuar el pago de la factura B N° 00002-00000036.

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

Corresponde formular sucintamente una reseña de los principales antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia.

La presente adquisición es motivada por el requerimiento efectuado por la Dirección de Capacitación y Promoción. En relación a ello, se indicó que: *"...el arreglo es imprescindible para atender la emergencia ya que el equipo se utiliza en las actividades desarrolladas en el Defensoría Móvil en las locaciones que no cuentan con conexión trifásica. Es importante señalar que es imprescindible el*

*desarme para determinar la reparación necesaria. Motivo por el cual, se sugiere que la contratación se efectúe con la firma GIZMOTEC ya que por la fragilidad del equipo no resulta conveniente realizar varios traslados a distintos proveedores para que emitan presupuesto, además de los gastos de acarreo que ello provocaría. Téngase en cuenta que, para entregar presupuestos, es necesario que los proveedores realicen un examen, situación que conlleva el desarme del bien. Cabe aclarar que el precio estimado de reposición del mismo tipo de grupo electrógeno tiene un valor aproximado en el mercado de pesos cuatrocientos mil (\$400000)...” (v. fs. 2/3).*

Acompañó a su solicitud un formulario F4, un presupuesto acorde al pedido y las Especificaciones Técnicas (v. fs. 4/7).

A fs. 11 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera manifestó lo siguiente: *“...se informa que al elaborar el presupuesto 2019 enviado para su aprobación, hemos previsto la partida presupuestaria respectiva que atienda estas contrataciones y que se da tratamiento en estas actuaciones. A través de la Ley 27.467, promulgado y publicado en el Boletín Oficial el 4/12/2018 se ha aprobado el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019. Una vez habilitado dicho Presupuesto 2019, por parte del jefe de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Hacienda, se deberá remitir el presente expediente a los efectos de realizar la afectación presupuestaria correspondiente...”.*

A fojas 16 se acompaña oferta económica presentada por GIZMOTEC SRL, por un monto total de PESOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON 39/100 (\$ 82.593,39.-).

A fs. 17 se agrega Pliego de Bases y condiciones Particulares.

En fecha 9 de enero de 2019 se procedió a notificarle al contratista la orden de provisión (fs. 23).

A fs. 29 obra factura emitida por la precitada firma, correspondiente a la prestación contratada, la cual se encuentra conformada por la unidad requirente.

A fs. 31 toma nueva intervención la Dirección de Capacitación y Promoción a los fines de informar que la empresa contratada efectuó los trabajos conforme lo solicitado.

Seguidamente el Departamento de Compras y Contrataciones efectuó un informe en el cual señaló que la compra se encuadra como Procedimiento Especial Simplificado por adjudicación simple de acuerdo



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

a la Resolución DPSCA N° 86/13, su modificatoria y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 en virtud del monto y atento a que no resulta materialmente posible realizar otro procedimiento (fs. 36).

Asimismo, dejó constancia de que no se incurre en desdoblamiento de procedimientos, en los términos del artículo 58° del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Finalmente, recomendó autorizar el pago de la presente contratación a la firma GIZMOTEC SRL por un monto total de \$ 82.593,39.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del artículo 7° inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta instancia asesora la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

1.1. En segundo lugar, es dable destacar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 dispone en su artículo 4° los contratos comprendidos, entre los que se encuentra el de obra (inciso a), entendiéndose abarcado por el término "locaciones", puesto que previo a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial dicho contrato se denominaba "locación de obra".

Similar previsión contempla el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 en el artículo 3°, inciso a).

En este sentido cabe destacar que el artículo 1.251 del Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de obra en los

siguientes términos: *"Hay contrato de obra (...) cuando una persona, (...) el contratista (...), actuando independientemente, se obliga a favor de otra, llamada comitente, a realizar una obra material (...)"*.

Por su parte, a través del artículo 1.252 se aclara que *"Si hay duda sobre la calificación del contrato, se entiende que hay contrato de servicios cuando la obligación de hacer consiste en realizar cierta actividad independiente de su eficacia. Se considera que el contrato es de obra cuando se promete un resultado eficaz, reproducible o susceptible de entrega"*.

En virtud de ello, y atento las particularidades del caso, se desprende que la contratación en ciernes se encuentra alcanzada por las disposiciones de las normas citadas *ut supra*.

2. En otro orden se advierte que el requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, cumple con los recaudos mínimos previstos en el artículo 36° de la Reglamentación aprobada por la Resolución DPSCA N° 32/2013 "Requisitos de los pedidos", conforme la remisión aludida en el Artículo 2° inciso a) del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/2013.

3. En relación al tipo de procedimiento elegido, es menester señalar que mediante la Resolución DPSCA N° 86/13 se aprobó el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple, complementario del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría (artículos 1° y 2°).

El procedimiento mencionado precedentemente se aplica a las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del artículo 42° del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, cuando el monto estimativo del contrato sea menor a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-) para el total de las adjudicaciones y siempre que sean gastos inherentes al funcionamiento del organismo (conf. artículo 1° del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/13 modificado por artículo 3 de la Resolución DPSCA N° 66/2018).

3.1 Sentado ello, de los elementos de juicio obrantes en estos actuados, resulta que el Procedimiento Especial Simplificado (PES) sustanciado en autos estaría justificado, en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en la Reglamentación precedentemente mencionada, ello por cuanto el monto involucrado no supera el permitido para ese tipo de procedimiento - que en el caso asciende a pesos ochenta y nueve mil



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

quinientos veintitrés con treinta y nueve centavos (\$ 89.523,39.-) y se trataría de un gasto inherente al funcionamiento de este organismo.

Sin perjuicio de lo expuesto es dable señalar que en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses público (Conf. artículo 38 del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 32/2013).

4. Por otra parte corresponde afirmar que el procedimiento sustanciado en las actuaciones, se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 2° del Anexo I de la precitada Resolución DPSCA N° 86/13.

En relación a esto se observa que, en concordancia con lo establecido por los incisos a), i) y k) del artículo 2° del Anexo a la precitada norma, se ha efectuado el requerimiento cumpliendo con los recaudos exigidos por los artículos 36° y 37° del Reglamento de Compras de este organismo; asimismo el Departamento de Compras y Contrataciones ha remitido al oferente las correspondiente orden de provisión y ha elaborado un informe referente al procedimiento de selección, tras haber sido prestada la tarea y conformada la factura correspondiente por la unidad requirente.

5. En otro orden, de la compulsa de las actuaciones de referencia se advierte que se ha omitido adjuntar el correspondiente registro de compromiso presupuestario.

En este sentido corresponde tener presente que el artículo 114 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo determina que *"En forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, se deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario"*.

En tanto el presente procedimiento se enmarca en las disposiciones de la Resolución DPSCA N° 86/13, el contrato quedó perfeccionado el día 9 de enero del corriente (v. fs. 23 y en virtud

de lo establecido en el artículo 2 punto del Anexo I de la precitada norma).

Así las cosas, se recomienda que el mencionado registro de compromiso sea acompañado a los actuados previo a la suscripción del proyecto en análisis.

6. En cuanto al elemento competencial, se destaca que la Señora Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución citada *ut supra* y por el Artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 14/2013 modificada por Resolución DPSCA N° 86/2016 y por Resolución DPSCA N° 66/2018.

7. Se deja constancia que se han efectuado algunas correcciones formales al proyecto bajo análisis, las cuales en ninguna medida hacen a la validez del mismo.

Atento lo expuesto en este punto, se acompaña un nuevo texto para su consideración.

8. Por último, cabe destacar que el control de legalidad que ejerce éste órgano de asesoramiento importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

#### CONCLUSIÓN

Efectuado el análisis jurídico que antecede y cumplida la intervención solicitada, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.